

## **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0215-2022**

Arequipa, 01 de marzo de 2022.

Visto el Oficio N° 088-2022/CEPRUNSA 2022 del Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marzo del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*”.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, referente a las atribuciones de Consejo Universitario, establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión (...)*”.

Que, en ese sentido, según el artículo 98° de la referida Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el artículo 300° del Estatuto Universitario, se establece que: *“El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes.”*

Que, asimismo, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, al respecto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril de 2019, se resolvió: *“1. APROBAR el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VII Títulos y 135 Artículos; asimismo, derogar el anterior Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 387-2018 (...)*”.

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2019 del 18 de junio del 2020, se resolvió: *“1. APROBAR las modificaciones de los artículos 25°, 26°, 27°,*



33°, 43°, 134°, del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, así como la incorporación de una Disposición Transitoria (...).

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2020 del 19 de agosto de 2020, se resolvió: "1. **PRECISAR** las modificaciones de los artículos 26°, 134° e incorporar una Disposición Transitoria al artículo 37° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 (...).

Que, así también, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0521-2020 del 27 de octubre de 2020, se resolvió: "APROBAR las modificaciones de los artículos 21°, 23°, 33°, 49°, 92°, 119° y 124° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril del 2019, y modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio del 2020, y Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2020 del 19 de agosto del 2020, para el Proceso de Admisión 2021 (...).

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0082-2021 del 22 de febrero de 2021, se resolvió: "1. **APROBAR** las modificaciones al Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 y modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio de 2020, N° 0442-2020 del 19 de agosto de 2020 y N° 0521-2020 del 27 de octubre de 2020 (...), conforme se detalla en la misma.

Que, en tal sentido, con Resolución de Consejo Universitario N° 0181-2021 del 05 de mayo de 2021, se resolvió, entre otros: "1. **APROBAR** el Cronograma de Evaluación Proceso de Admisión 2022 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que forma parte integrante de dicha resolución (...); el mismo que ha sido modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0341-2021 del 19 de julio de 2021, Resolución de Consejo Universitario N° 1156-2021 del 27 de diciembre de 2021 y Resolución Rectoral N° 0139-2022 del 04 de febrero de 2022.

Que, no obstante, mediante el documento del visto, el Centro de Estudios Preuniversitarios - CEPRUNSA, solicita la aprobación del Cronograma Final del proceso en curso, CEPRUNSA 2022 II FASE, subrayando que las fechas modificadas no han afectado (proceso EXTRAORDINARIO 2022), ni afectarán el cumplimiento de los siguientes procesos en las fechas programadas (proceso ORDINARIO II FASE 2022).

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220, **con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.**

**SE RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** la modificación del Cronograma de Evaluación Proceso de Admisión 2022 de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0181-2021 del 05 de mayo de 2021, únicamente en cuanto a los siguientes ítems del Cronograma Final del proceso en curso, **CEPRUNSA 2022 II FASE**, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA CEPRUNSA II FASE 2022		
EXAMEN DE APTITUD VOCACIONAL	DOMINGO	13/03/2022
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	SÁBADO	19/03/2022
	DOMINGO	20/03/2022





**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**SECRETARÍA  
GENERAL**

- 2. ENCARGAR** el cumplimiento de lo resuelto en la presente, a la Dirección Universitaria de Admisión.
- 3. DISPONER** que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines

  
**ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: VR.AC, VR.INV. DUA, OUIS, OUII, FACULTADES, CEPRUNSA, ARCHIVO  
Exp. 1043366-2021  
/hmc